



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 105 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora EUFEMIA MARIA AGUAS RODRIGUEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.197.698 expedida en Magangué, presento a esta Corporación mediante radicado CSB No. 0166 del 27 de enero de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente al vertimiento de aguas residuales presuntamente generados por la señora ENELDA MENDOZA OLANO, Ubicada en la calle 3c # 3-63 barrio buenos aires, del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 034 del 27 de enero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 190 -2021 del 01 de febrero de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero Informe Técnico de fecha 15 de febrero de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

La señora EUFEMIA MARIA AGUAS DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.197.698 expedida en Magangué, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB N° 0166 del 27 de enero de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja, referente al vertimiento de aguas residuales presuntamente generados por la señora ENELDA MENDOZA OLANO, en la calle 3C # 3-63 Barrio Buenos Aires del Municipio de Magangué.

Que por medio de Auto No 034 del 27 de enero de 2022 se dispone realizar visita ocular, que mediante oficio OF INT N° 190 del 01 de febrero del 2022 la Secretaría General requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva dar cumplimiento al artículo primero del Auto No 034 del 27 de enero de 2022.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los suscritos funcionarios adscritos a esta subdirección para realizar visita ocular y emitir el respectivo concepto técnico correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 14 de febrero del 2022 nos desplazamos a la Calle 3C # 3 - 63 del barrio Buenos Aires del Municipio de Magangué Bolívar, la visita se realizó en el sitio señalado por el quejoso donde se genera la presunta afectación. En dicha visita de inspección realizada, se contó con la presencia de la señora EUFEMIA MARIA AGUAS DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.197.698 expedida en Magangué, quien manifestó que la casa vecina realiza vertimiento de aguas residuales con residuos de comida a través de dos tubos PVC de diámetro aproximado de 3" pulgadas. Estos van dirigidos hacia la cuneta en la calle.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Según manifiesta la quejosa, esta agua residual emana olores fétidos que se tornan insoportables dentro y fuera de la vivienda, a tal punto que se hace imposible sentarse en la terraza de la vivienda.

Al momento de la visita no se evidencia emanación de olores fétidos en el sitio señalado por la quejosa, a su vez se pudo constatar que de la casa vecina existen dos tubos PVC conectados hacia la cuneta de la Calle 3C del barrio Buenos Aires como se evidencia en el registro fotográfico, los cuales funcionan como conducto de desagüe del patio en la vivienda de la señora ENELDA MENDOZA. Así mismo la señora Mendoza manifestó que el agua que se vierte por lo tubos es generada por el lavado del patio y aseo de la vivienda, que en ningún momento ellos arrojan aguas con residuos de comida a la cuneta debido el agua usada en el baño y cocina es vertida al alcantarillado municipal. Cabe aclarar que al momento de la visita de la CSB, no se evidencio vertimiento alguno como se puede observar en el registro fotográfico anexo al presente informe técnico.

Por otra parte, en diálogos con otros vecinos del sector se logró identificar una posible problemática de rebosamiento en los manjoles del alcantarillado municipal, ocasionando un vertimiento debido a la falta de mantenimiento por parte de la empresa Veolia operador encargado de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en este municipio. Lo cual emana olores fétidos que según los vecinos están ocasionando afectaciones en la salud de algunos habitantes que residen en esta zona del casco urbano del municipio de Magangué.

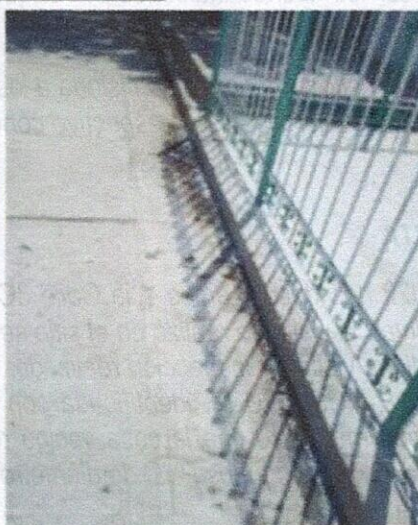
GEOREFERENCIACION

N: 9°13'35.31"

W: -74°44'48.80"



Tubo de Desague Cuneta casa Enelda Mendoza.





CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular en la calle 3c # 3-63 del barrio Buenos Aires en el Municipio de Magangué Bolívar, dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No 034 del 27 de Enero de 2022.

❖ Qué no se determinó la existencia de un vertimiento proveniente de aguas residuales domésticas de viviendas del sector en la calle 3C, de igual manera de escorrentía de aguas lluvias y del rebosamiento de los manjoles del alcantarillado municipal presentes en la dirección antes mencionada.

❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental recomienda trasladar dicha petición a la Secretaría de Salud de Magangué debido a que la quejosa manifiesta que están padeciendo afectaciones a la salud, con el fin de que esta secretaria verifique y determine posibles afectaciones a la salud pública, teniendo en cuenta que es resorte de sus competencias como ente territorial.

❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental sugiere técnicamente requerir al municipio de Magangué realizar a través de su operador del servicio de acueducto y alcantarillado empresa Veolia, mantenimientos a manjoles ubicados en la calle 3C del barrio Buenos Aires, los cuales generan rebosamiento, afectando así a los moradores del sector en mención."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)"

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora EUFEMIA MARIA AGUAS RODRIGUEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.197.698 expedida en Magangué, consistente al vertimiento de aguas residuales presuntamente generados por la señora ENELDA MENDOZA OLANO, Ubicada en la calle 3c # 3-63 barrio buenos aires, del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita no se logró evidenciar dicha afectación Ambiental, y en cuanto a la problemática de los majoles dejar claro que esta desborda la competencia por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaría de Salud del Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 800028432-2 para que dentro del Marco de sus competencias atienda la problemática expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P identificada con NIT. 823004006-8, para que tome las medidas pertinentes frente a la problemática expresada en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Secretaría de Salud del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 la señora EUFEMIA MARIA AGUAS RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ

Director General CSB

Exp.2022-025

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – Secretaría General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

